

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/508/2019

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de marzo de  
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 076/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL.  
(PROCURADURÍA SOCIAL).**

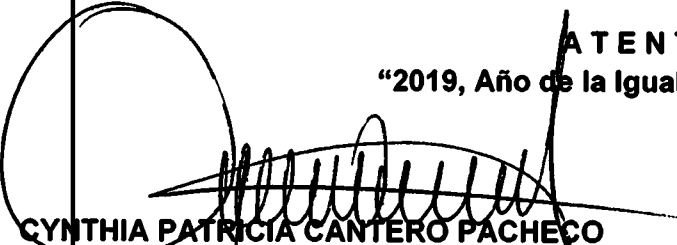
**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**A T E N T A M E N T E**

**"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco****0076/2019***Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.****17 de enero de 2019****(Procuraduría Social del Estado de Jalisco)**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**13 de marzo de 2019****MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"la información solicitada versa respecto a los oficios por medio de los cuales se notifica a la dependencia Procuraduría Social del Estado de Jalisco, por parte del Notario Público 31 de Zapopan respecto a aquellos instrumentos celebrados ante su fe dentro del plazo transcurrido del 01 primero al 04 cuatro de Diciembre de 2018, solicitando copia de dichos oficios, sin embargo el obligado argumenta que los Notarios no están obligados a informar a dicha dependencia de la celebración de instrumentos públicos..."(Sic)

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

"SENTIDO DE LA RESPUESTA.- En consecuencia se declara el sentido de la presente solicitud como **NEGATIVA**, con fundamento en los numerales 86.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."(Sic)

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, realizó actos positivos, a través de los cuales requirió a la **Oficialía de partes de la Procuraduría Social** así como la **Subprocuraduría de Representación Social**, las cuales se pronunciaron de manera categórica sobre la inexistencia de la información.

En consecuencia archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 0076/2019

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATEGICA DE DESARROLLO SOCIAL.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notifico respuesta a la solicitud de información el día 07 siete de enero del presente año, razón por la cual, tomando en consideración que el recurso de revisión fue presentado a los 7° séptimo día hábil posterior a ser notificado de la respuesta, es que se determina que el presente recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por comparecencia personal ante el Sujeto Obligado, a través de la cual requirió lo siguiente:

*"IV.- Información solicitada, incluida la forma y medio de acceso de la misma.-*

*Solicito información respecto al número total de instrumentos públicos celebrados ante la fe del Notario Público 31 de Zapopan, así como horarios en los cuales se llevaron a cabo ante la presencia de dicho fedatario, así como copias simples de los oficios por medio de los cuales se notificó a esta dependencia Procuraduría Social del Estado de Jalisco, por parte del Notario Titular de referencia la celebración de los instrumentos de mérito, comprendido del periodo del 01 primero de Diciembre de 2018 al 04 de Diciembre del 2018 dos mil dieciocho; toda la información solicitada requiero me sea*

RECURSO DE REVISIÓN: 0076/2019  
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATEGICA DE DESARROLLO SOCIAL.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



*proporcionada de forma impresa."(Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido Negativo, a través de oficio sin número de fecha 21 veintiuno de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, a través de la cual informó lo siguiente:

*"SENTIDO DE LA RESPUESTA.- En consecuencia se declara el sentido de la presente solicitud como NEGATIVA, con fundamento en los numerales 86.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que realizado el análisis de la información que desea conocer el ahora solicitante, se hace de su conocimiento que dentro de las atribuciones y facultades con las que cuenta esta Procuraduría, prevista en el numeral 34 de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Jalisco, y demás ordenamientos legales aplicables, no existe ninguna relacionada los instrumentos públicos realizados por notarios, ya que dentro de dependencia no se guardan registros de los mismos, ni existe obligación alguna por parte del Notario a notificar la celebración de dichos instrumentos, sin embargo con el fin de darle total acceso a la información, se precisa que al día de hoy, no se cuenta con registros de instrumentos públicos celebrados por Notarios del Estado de Jalisco.  
" (sic)*

Derivada de la anterior respuesta, el mismo día 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión por medio de comparecencia personal ante este Instituto, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"En este orden de ideas, bajo los razonamientos expuestos por el obligado, no existe atribución para dicha dependencia de tener registro de los instrumentos públicos celebrados por notarios, ni existe obligación alguna por parte del fedatario a notificar la celebración de dichos instrumentos públicos, ahora bien, la información solicitada versa respecto a los oficios por medio de los cuales se notifica a la dependencia Procuraduría Social del Estado de Jalisco, por parte del Notario Público 31 de Zapopan respecto a aquellos instrumentos celebrados ante su fe dentro del plazo transcurrido del 01 primero al 04 cuatro de Diciembre de 2018, solicitando copia de dichos oficios, sin embargo el obligado argumenta que los Notarios no están obligados a informar a dicha dependencia de la celebración de instrumentos públicos y que la misma carece de registro alguno sobre este respecto en evidente falsedad, el obligado oculta la información solicitada, cabe señalar no versa sobre ningún dato personal, sino solamente sobre el número total de instrumentos y copias de los oficios por los cuales se informa de los mencionados, en la periodicidad especificada, de la cual se manifiesta que si existe registro en dicha dependencia ya que si existe obligación de los Notarios de informar lo anterior, tal y como lo ordena el artículo 115 de la Ley del Notariado del estado de Jalisco; además de ser de dominio público, por tratarse de un ordenamiento legal, que los notarios del estado al celebrar un testamento en su protocolo, están obligados a informar a la procuraduría Social sobre este respecto, y no solo eso sino que dicho aviso deberá contener una serie de datos que ordena el propio numeral en mención, siendo esto tan de dominio público, que en los juicios sucesorios está previsto que los jueces giren oficios a la dependencia en comento, para que esta informe a los juzgadores respecto de información relativa a disposiciones testamentarias, atribución y responsabilidad que le otorga la Ley a la Procuraduría Social..."  
(Sic)*

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia de la Comisionada Presidente de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 0076/2018, contra actos atribuidos a la **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social** ; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación remitiera un **informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/0830/2018 en fecha 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve, por medio de correo electrónico, y a la parte recurrente en igual fecha y medio.

Ahora bien, el sujeto obligado en acatamiento a lo ordenado por este Instituto remitió, vía correo electrónico oficio identificado con el número 250/2018, signado por el **C. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; oficio por medio del cual, el Sujeto Obligado remitió informe de ley a través del cual manifiesta lo siguiente:

*"2.- Ahora bien, luego de un análisis y revisión de los artículos mencionados por el recurrente de la Ley del notariado del Estado de Jalisco, en el que precisa de acuerdo al numeral 115 de dicha ley que los notarios deberán de dar aviso a esta procuraduría social dentro de los dos días siguientes sobre instrumentos públicos cuando se otorgue o se revoque un testamento, se manifiesta que efectivamente, los Notarios Públicos deberán de informar a esta Procuraduría Social, únicamente cuando se otorgue o revoque un testamento señalamiento que nunca hizo el solicitante ya que solo identifico instrumentos públicos por lo que es importante destacar que o son todos los instrumentos públicos y al hacerlo de forma generalizada se le dio respuesta que no se cuenta con la información, al no ser preciso con la información que el entonces solicitante buscaba, ahora bien y a pesar de no formular de manera correcta su solicitud se le dio que no se contaba con información alguna al respecto relacionada con el Notario 31 treinta y uno de Zapopan, Jalisco, como se describió en el párrafo que antecede.*

*De lo anterior se colige que al buscar nuevamente en esta procuraduría Social, se requirió la información ahora a la Oficialía de partes de esta Procuraduría Social así como la Subprocuraduría de Representación Social, para que en un plazo de 48 cuarenta y ocho horas, buscara de manera exhaustiva información correspondiente a cualquier aviso presentado por el Notario 31 treinta y uno de Zapopan, Jalisco, los días 1 uno, 2 dos, 3 tres y cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, ya que dichas áreas son las encargadas de recibir documentación relacionada con los avisos notariales cuando se otorgue o revoque un testamento.*

*En ese sentido y al realizar un análisis y revisión en la Oficialía de Partes de dichas fechas se constató que los días 1 uno y 2 dos de diciembre del año inmediato anterior, no se recibió ningún documento ya que fueron días inhábiles por ser sábado y domingo, asimismo en cuanto los días 03 tres y 04 cuatro de diciembre la persona encargada de la recepción de documentos de dicha oficialía informo a este enlace de transparencia que no hubo presentación de oficios por parte del Notario 31 treinta y uno de Zapopan, Jalisco, en los que se describan instrumentos públicos celebrados por el mismo.*

*En este mismo sentido se requirió la misma información a la Subprocuraduría de Representación Social, ya que dicha Subprocuraduría es la encargada de recabar y registrar la información de los Avisos Notariales, por lo que con fecha 28 veintiocho de enero del año en curso mediante el oficio sin número, signado por el Subprocurador de Representación Social del Estado de Jalisco, dieron respuesta a dicho requerimiento en el que contesta lo siguiente:*

*"...resultado NEGATIVO de la búsqueda en cuestión..."(Sic)*

Asimismo, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

En ese sentido, el referido acuerdo fue legalmente notificado a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve; asimismo, mediante acuerdo de fecha 12 doce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte recurrente fue omisa en realizar manifestaciones.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos consistentes en requerir a las áreas que presumiblemente pudiesen contar con la información solicitada, mismas que se pronunciaron de manera categórica sobre la inexistencia dicha información.

Luego entonces, si bien la parte recurrente tiene razón en los argumentos vertidos en el presente recurso de revisión toda vez que, desde la solicitud de información solicitó aquellos oficios mediante los cual el notario público 31 informa a la Procuraduría Social sobre la celebración de instrumentos públicos, supuesto que prevé el artículo 115 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, ya que dicho artículo establece que los notarios deberán de dar aviso dentro de los dos días siguientes a la Procuraduría Social cuando se otorgue o revoque un testamento, dicho artículo reza:

*Artículo 115. Cuando al otorgarse un testamento, se revoque otro asentado en el protocolo de la misma notaría, se deberá hacer la anotación correspondiente; si pasó ante diverso notario, se le comunicará para que aquel la efectúe.*

*El notario deberá dar aviso dentro de los dos días siguientes, a la Procuraduría Social y a la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos cuando se otorgue o revoque un testamento*

...

**Énfasis añadido.**

No obstante ello, el Sujeto Obligado mediante la respuesta inicial señaló que el sentido de la misma era negativo en razón de que dentro de las atribuciones y facultades con las que cuenta la Procuraduría Social, prevista en el numeral 34 de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Jalisco, y demás ordenamientos legales aplicables, no existe ninguna relacionada a los instrumentos públicos realizados por notarios, empero, como se puede advertir del artículo 115 de la ley antes referida, se prevé la obligación que tiene el notario de informar a la Procuraduría Social cuando otorgue o revoque un testamento, el cual, se considera un instrumento público, de tal modo que el Sujeto Obligado si tiene atribuciones relacionadas con los instrumentos públicos que celebran los Notarios Públicos, al menos lo es así cuando se trata de testamentos.

Pese a lo anterior, el Sujeto Obligado a través de su informe de ley realizó actos positivos, dado que, requirió a las áreas que pudiesen poseer la información requerida, ello fue así ya que el Sujeto Obligado manifestó que al analizar el artículo 115 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, se desprende que hace referencia únicamente a testamentos, lo cual no refirió el ahora recurrente en su solicitud de información, por el cual no fue preciso se le respondió inicialmente que no se contaba con la información, sin embargo, se le EXHORTA al Sujeto Obligado para que en las subsecuentes solicitudes de información que substancié, en caso de que la solicitud de información sea ambigua o poco clara prevenga al solicitante para que la aclare, esto de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, el cual establece lo anterior:

*Artículo 30. En el caso de que la solicitud de información sea ambigua, contradictoria, confusa, o se desprenda que es derecho de petición o solicitud de asesoría, o cualquier otra causa análoga, la Unidad dentro del plazo que establece el artículo 82 párrafo 2 de la Ley, prevendrá al solicitante para que en un término de dos días hábiles la subsane, aclare o modifique la misma. En caso de que el solicitante no subsane su solicitud, se le tendrá por no presentada*

En ese mismo orden de ideas, teniendo mayor claridad el Sujeto Obligado de la información solicitada procedió a requerir a la **Oficialía de partes de la Procuraduría Social** así como la **Subprocuraduría de Representación Social**, para que en un plazo de 48 cuarenta y ocho horas, buscaran de manera exhaustiva información correspondiente a cualquier aviso presentado por el Notario 31 treinta y uno de Zapopan, Jalisco, los días 1 uno, 2 dos, 3 tres y 4 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, ya que dichas áreas son las encargadas de recibir documentación relacionada con los avisos notariales cuando se otorgue o revoque un testamento.

Ahora bien, por su parte, la Oficialía de Partes manifestó que los días 1 uno y 2 dos de diciembre del año inmediato anterior, no se recibió ningún documento ya que fueron días inhábiles por ser sábado y domingo, asimismo en cuanto los días 03 tres y 04 cuatro de diciembre la persona encargada de la recepción de documentos de dicha oficialía informó que no hubo presentación de oficios por parte del Notario 31 treinta y uno de Zapopan, Jalisco, en los que se describan instrumentos públicos celebrados por el mismo.

Asimismo, la Subprocuraduría de Representación Social manifestó que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos del área de archivo y avisos notariales con objeto de verificar si se tenían recibidos por parte de la dependencia avisos notariales remitidos por el Notario Público 31 de Zapopan, Jalisco, de instrumentos públicos elaborados por dicho fedatario dentro del periodo señalado por el ahora recurrente, sin embargo el resultado fue negativo.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos, a través de los cuales requirió a las áreas competentes que pudiesen contar con la información solicitada, no obstante, estas se pronunciaron de manera categórica sobre las inexistencia de la información, el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

RECURSO DE REVISIÓN: 0076/2019  
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATEGICA DE DESARROLLO SOCIAL.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:


**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

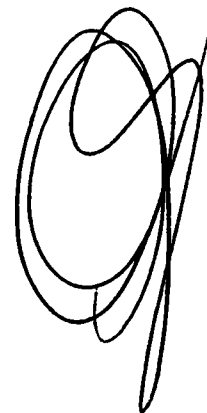
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución. **En consecuencia archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.**

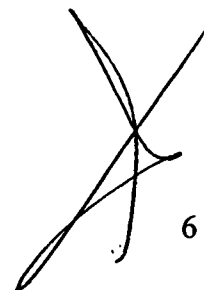
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

  
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



  
6



RECURSO DE REVISIÓN: 0076/2019

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATEGICA DE DESARROLLO SOCIAL.


COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 076/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/AVG.

